



OTROSÍ No. 01 AL CONTRATO DE CONCESION PARA LA EXPLOTACIÓN DE UN YACIMIENTO DE CARBON MINERAL No. DBC-113 CELEBRADO ENTRE LA AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA -ANM- Y LA SOCIEDAD CARSOCIOS S.A.S.

Entre los suscritos, **AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA ANM**, agencia estatal de naturaleza especial, del sector descentralizado de la Rama Ejecutiva del Orden Nacional, con personería jurídica, patrimonio propio y autonomía administrativa, técnica y financiera, adscrita al Ministerio de Minas y Energía, representada en este acto por su Vicepresidente de Contratación y Titulación, el doctor **EDUARDO JOSÉ AMAYA LACOUTURE** identificado con la cédula de ciudadanía número No. 80.424.221 de Bogotá, debidamente facultado para el presente acto por el Decreto 4131 del 03 de noviembre del 2011, las Resoluciones No. 206 del 22 de marzo de 2013, 049 del 04 de febrero de 2016 y 310 del 05 de mayo del 2016, proferidas por la Agencia Nacional de Minería, en adelante **LA CONCEDENTE**, de una parte y, de la otra, la **SOCIEDAD CARSOCIOS S.A.S.**, identificada con el Nit No. 800.010.188-0, constituida mediante escritura pública No. 0001644 de la Notaria Tercera de Cúcuta del 06 de mayo de 1987, Inscrita el 13 de julio de 1987 bajo el número 00870603 del libro IX, Representada legalmente por el señor **BRAULIO ANTONIO VARGAS CORDERO**, identificado con la cedula de ciudadanía No. 13.224.035 expedida en Cúcuta, y quien en adelante se llamará **EL CONCESIONARIO**, se ha acordado celebrar el presente Otrosí al Contrato de Concesión N° DBC-113, previas las siguientes **CONSIDERACIONES**: (i) El día 9 de Enero de 2003, La Empresa Nacional Minera MINERCOL celebró el Contrato de Concesión N° DBC-113, con la empresa CARSOCIOS LTDA, identificada con el Nit. No. 800.010.188-0, por un término de treinta (30) años, con el objeto de explorar técnicamente y explotar económicamente un yacimiento de carbón mineral ubicado en jurisdicción del municipio de El Zulia departamento de Norte de Santander, con una extensión de superficie de 183 hectáreas y 3625.5 metros cuadrados, contrato inscrito en el Registro Minero Nacional el día 19 de Agosto del 2003. (Folios 27-45). (ii) Por medio del oficio con radicado N° 201043100726-2 del 02 de junio del 2010, la sociedad CARSOCIOS LTDA., presentó aviso de cesión de área a favor de la señora LUZ MARINA QUINTERO MEDINA, identificada con la cédula de ciudadanía No. 37.345.358 en una extensión 16,628 hectáreas. (Folios 339-340). (iii) Mediante oficio con radicado 201043100776-2 del 09 de junio del 2010, la sociedad titular allegó el contrato de cesión de área a favor de la señora LUZ MARINA QUINTERO MEDINA, suscrito por las partes el día 9 de junio de 2010. (Folios 342-347). (iv) A través del concepto técnico GTRCT - 00025 de fecha 08 de Abril del 2011, emitido por la Subdirección de Fiscalización y Ordenamiento Minero - Grupo de Trabajo Regional Cúcuta, se concluyó lo siguiente: " *De acuerdo a los numerales 1.5 y 1.6 de este concepto, el aviso de cesión de áreas se considera técnicamente procedente, ya que al graficar las coordenadas del área a ceder en el sistema grafico de INGEOMINAS, se comprobó que el área se encuentra al 100% dentro del área original del contrato de concesión No. DBC-113 como se aprecia en el reporte de superposición adjunto. El área cedida por la empresa*



OTROSÍ No. 01 AL CONTRATO DE CONCESION PARA LA EXPLOTACIÓN DE UN YACIMIENTO DE CARBON MINERAL No. DBC-113 CELEBRADO ENTRE LA AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA –ANM- Y LA SOCIEDAD CARSOCIOS S.A.S.

QUINTERO MEDINA, con C.C. 37.345.358 de El ZULIA, quedaría con un área de 16,6278 hectáreas. Al graficar las coordenadas del área retenida por los titulares del contrato en estudio, se tiene que el total de dicha área es de 166.73475 hectáreas como se observa en el reporte de superposiciones. Se recomienda elaborar el Otrosí. En cuanto al área y alinderación final del expediente DBC-113. Se recomienda elaborar la minuta y la creación de la placa del área cedida. (...). (Folios, 390-393). (v) Mediante radicado N° 2011-431-002390-2 del 1 de Diciembre de 2011, el representante legal de la sociedad titular allegó renuncia de un área cuya extensión superficiaria comprende 18381.39 metros cuadrados. (Folio, 453). (vi) Mediante Resolución N° GTRCT- 026 de fecha 21 de Marzo de 2012, emitida por la Subdirección de Fiscalización y Ordenamiento Minero - Grupo de Trabajo Regional Cúcuta, resolvió aprobar la cesión de área de 16,6278 hectáreas a favor de la señora Luz Marina Quintero Medina, identificada con la cédula de ciudadanía No. 37.345.358 y como consecuencia de la aprobación de la cesión de área dentro del Contrato de Concesión No. DBC-113, se realizará una nueva minuta de contrato de concesión con una duración de veintidós (22) años y ocho (08) meses, con la descripción de un (01) año para la exploración, tres (03) para la etapa de construcción y montaje y dieciocho (18) y ocho (08) meses como tiempo restante para la explotación. (Folios 463-466 y 473). (vii) Por medio Resolución N° GTRCT- 027 de fecha 21 de Marzo de 2012, emitida por la Subdirección de Fiscalización y Ordenamiento Minero - Grupo de Trabajo Regional Cúcuta, resolvió aprobar la DEVOLUCION de un área de 18,380.9827 hectáreas, solicitada dentro del Contrato de Concesión No. DBC-113, por el Representante legal de la empresa CARSOCIOS S.A.S., titular del contrato en mención, allegado mediante oficio con radicado No. 2011-431-002390-2 de fecha 01 de diciembre del 2011. (Folios, 467-470, y 476). (viii) En concepto técnico PARCU No. 0318 de 27 de mayo del 2015, emitido por el Grupo de Evaluación de Modificaciones a Títulos Mineros de la Vicepresidencia de Contratación y Titulación se concluyó lo siguiente: *"Con el fin de evaluar técnicamente las solicitudes de cesión parcial de áreas, se procedió a graficar en el sistema de Catastro Minero Colombiano (CMC), las áreas a ceder allegadas por el titular, comprobándose así que las áreas, se encuentran 100% dentro del área original correspondiente al contrato de concesión N°DBC-113. Adicionalmente se determinó que las áreas de los títulos mineros N°DBC-113 Y DBC-113C1 en Catastro Minero Colombiano-CMC- determina que presenta superposición total con la zona microfocalizadas de restitución de tierras, por el cual el titular debe realizar el trámite correspondiente con la autoridad competente. Adicionalmente no presentan superposición con las zonas de Reservas de Recursos Naturales Temporales establecidas en el decreto No. 1374 del 27 de junio de 2013, desarrollado por la Resolución 705 del 28 de junio de 2013, la cual fue modificada por la Resolución No. 761 del 12 de julio de 2013 y prorrogada por la Resolución 1150 del 15 de Julio de 2014, expedidas por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible. Se considera técnicamente es viable continuar con el trámite de cesión parcial de área a*



OTROSÍ No. 01 AL CONTRATO DE CONCESION PARA LA EXPLOTACIÓN DE UN YACIMIENTO DE CARBON MINERAL No. DBC-113 CELEBRADO ENTRE LA AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA –ANM- Y LA SOCIEDAD CARSOCIOS S.A.S.

*QUINTERO MEDINA, quedaría con un área de 16 hectáreas con 6378 m², cuyas coordenadas están consignadas en el reporte anexo generado por el Catastro Minero Nacional, y la nueva placa será **DBC-113C1**. El área restante del contrato N° **DBC-113** luego de la cesión parcial de área quedará de 166 hectáreas y 7252 metros cuadrados, cuyo titular seguirá siendo la empresa de la empresa **CARSOCIOS LTDA**. (...)" (Folios, 960-963). (ix) A través de oficio con radicado No. 20159070042242 del 23 de noviembre del 2015, el representante legal de la sociedad titular minera CARSOCIOS LTDA., allegó certificado de existencia y representación legal de la Cámara de Comercio de Cúcuta, informando que la sociedad CARSOCIOS LTDA., cambio su nombre por CARSOCIOS S.A.S., identificada con el Nit. No. 800.010.188-0, mediante acta No. 0000028 de junta de socios del 3 de noviembre del 2015, e inscrita el 13 de noviembre del 2015, bajo el número 09350587 del libro IX. (Folios, 1037-1043). (x) Mediante Resolución N° 001117 del 31 de marzo del 2016, emitida por la Vicepresidencia de Contratación y Titulación, se ordenó a Registro Minero Nacional cambiar el nombre de la razón social de la sociedad CARSOCIOS LTDA, titular del Contrato de Concesión No. DBC-113 a sociedad CARSOCIOS S.A.S. El mencionado acto administrativo fue notificado personalmente el día 22 de abril del 2016 e inscrito en el Registro Minero Nacional el día 5 de julio de 2016. (Folios 1109-11109). (xi) Mediante Concepto Técnico No. 016 de 05 de abril del 2016, el Punto de Atención Regional Cúcuta, Grupo de Evaluación de Modificaciones a Títulos Mineros de la Vicepresidencia de contratación y Titulación, le dio alcance al concepto técnico No. 0318 de 27 de mayo del 2015, respecto a la cesión de área del Contrato de Concesión No. DBC-113, en donde se concluyó lo siguiente: "Al graficar en el sistema de Catastro Minero Colombiano (CMC), las áreas a ceder allegadas por el titular, comprobándose así que las áreas, se encuentran 100% dentro del área original correspondiente al contrato de concesión N°**DBC-113**. Adicionalmente se determinó que las áreas de los títulos mineros N°**DBC-113** Y **DBC-113C1** en Catastro Minero Colombiano-CMC- determina que presenta superposición total con la zona microfocalizadas de restitución de tierras, por el cual el titular debe realizar el trámite correspondiente con la autoridad competente. Se considera técnicamente es viable continuar con el trámite de cesión parcial de área, a favor de la señora **LUZ MARINA QUINTERO MEDINA**. El área cedida a la señora **LUZ MARINA QUINTERO MEDINA**, quedaría con un área de **16,6378 hectáreas**, cuyas las coordenadas consignadas en el reporte anexo generado por el Catastro Minero Nacional, y la nueva placa será **DBC-113C1**. El área restante del contrato N° **DBC-113** luego de la cesión parcial de área quedará de **166,7252 hectáreas**, cuyo titular seguirá siendo la empresa **CARSOCIOS S.A.S**. De igual manera, una vez perfeccionada la cesión parcial de área, referente al contrato DBC-113, se debe tener en cuenta que el área total cedida será de **16,6378 hectáreas**, asignando como placa al nuevo contrato la siguiente N°**DBC-113C1**, de conformidad a la alinderación resultante. (...)" (Folios, 1111-1112). (xii) Mediante Concepto Jurídico de fecha 28 de Julio de 2016, emitido por el Grupo de Evaluación de Modificaciones a Títulos Mineros de la*



OTROSÍ No. 01 AL CONTRATO DE CONCESION PARA LA EXPLOTACIÓN DE UN YACIMIENTO DE CARBON MINERAL No. DBC-113 CELEBRADO ENTRE LA AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA –ANM- Y LA SOCIEDAD CARSOCIOS S.A.S.

DBC-113, y la normatividad aplicable al caso, esto es el artículo 25 de la Ley 685 de 2001, se encontró que la cesión de áreas presentada por el titular se realizó conforme a los lineamientos jurídicos y técnicos contenidos en la ley, por lo que se recomendó proceder a aprobar la cesión de áreas solicitada por la Sociedad titular. (Folios, 1175-1179). (xiii) Por medio de la Resolución No. 002649 de fecha 29 de julio del 2016, emitida por la Vicepresidencia de Contratación y Titulación, se modificó el ARTÍCULO SEGUNDO de la Resolución No. GTRCT-026 de fecha 21 de marzo del 2012, *"Por medio de la cual se autoriza una cesión de área dentro del Contrato de Concesión No. DBC-113 y se toman otras determinaciones"*, con respecto al área cedida y a la alinderación de la misma, en el trámite de cesión a favor de la señora LUZ MARINA QUINTERO MEDINA. Es de anotar que el mencionado acto administrativo fue notificado personalmente a las partes interesadas el día 23 de agosto del 2016 y ejecutoriado el día 06 de septiembre del 2016. (Folios, 1180-1183 y 1186-1187). (xiv) Mediante Concepto técnico de fecha 25 de octubre del 2016, emitido por el Grupo de Evaluación de Modificaciones a Títulos Mineros de la Vicepresidencia de Contratación y Titulación, se concluyó: *"Al graficar en el sistema de Catastro Minero Colombiano (CMC), las áreas a ceder allegadas por el titular, comprobándose así que las áreas, se encuentran 100% dentro del área original correspondiente al contrato de concesión N°DBC-113. Adicionalmente se determinó que las áreas de los títulos mineros N°DBC-113 Y DBC-113C1 en Catastro Minero Colombiano-CMC- determina que presenta superposición total con la zona microfocalizadas de restitución de tierras, dicha restricción es de carácter informativo, en caso de presentarse alguna declaración de la autoridad competente respecto a este, los titulares deberán adelantar los permisos necesarios. El área restante del contrato N°DBC-113 luego de la cesión parcial de área quedará de 166,7252 hectáreas, cuyo titular seguirá siendo la empresa de la empresa CARSOCIOS S.A.S. De igual manera, una vez perfeccionada la cesión parcial de área, referente al contrato DBC-113, se debe tener en cuenta que el área total cedida será de 16,6378 hectáreas, asignando como nueva placa al contrato la siguiente N°DBC-113C1, a favor de la señora LUZ MARINA QUINTERO MEDINA, de conformidad a la alinderación resultante. Se considera técnicamente es viable continuar con el trámite de cesión parcial de área, a favor de la señora LUZ MARINA QUINTERO MEDINA. Así mismo se le informa al titular que una vez se realice el otrosí al contrato de concesión DBC-113 con respecto a la cesión de área aprobada mediante Resolución N°026 de fecha 01 de Marzo de 2012 y éste quede inscrito en el Registro Minero Nacional se procederá a realizar el otrosí con respecto a la devolución de área aprobada mediante Resolución GTRCT N°027 de fecha 21 de Marzo de 2012, toda vez que área cedida y área devuelta no se superponen según el análisis grafico reportado en catastro minero colombiano -CMC. (...). (Folios, 1226-1229). (xv) Mediante concepto jurídico de fecha 26 de octubre del 2016 emitido por el Grupo de Evaluación de Modificación a Títulos Mineros de la Vicepresidencia de Contratación y Titulación, con base en el concepto técnico de fecha 25 de octubre de 2016 que concluyó que la solicitud de cesión de áreas era técnicamente*



OTROSÍ No. 01 AL CONTRATO DE CONCESION PARA LA EXPLOTACIÓN DE UN YACIMIENTO DE CARBON MINERAL No. DBC-113 CELEBRADO ENTRE LA AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA -ANM- Y LA SOCIEDAD CARSOCIOS S.A.S.

cesión de áreas presentada por el titular se realizó conforme a los lineamientos jurídicos y técnicos contenidos en la ley, y estando aprobada por la autoridad minera la cesión de áreas solicitada por la Sociedad titular, se recomendó proceder a SUSCRIBIR el correspondiente OTROSÍ al Contrato de Concesión No.DBC-113, a través del cual se modifique la cláusula Primera de dicho título y SUSCRIBIR la minuta del Contrato de concesión identificada con la placa DBC-113C1, a favor de la señora LUZ MARINA QUINTERO MEDINA, así mismo requerir al titular minero y a la señora antes mencionada para que lo suscriban, so pena de entender desistida su voluntad de continuar con el trámite de esta solicitud. (Folios, 1230-1232). (xvi)

Respecto a las cesiones de áreas, el artículo 25 de la Ley 685 de 2001 establece lo siguiente:

“Artículo 25. Cesión de áreas. Podrá haber cesión de los derechos emanados del contrato de concesión, mediante la división material de la zona solicitada o amparada por éste. Esta clase de cesión podrá comprender la del derecho a usar obras, instalaciones, equipos y maquinarias y al ejercicio de las servidumbres inherentes al contrato, salvo acuerdo en contrario de los interesados. La cesión de áreas dará nacimiento a un nuevo contrato con el cesionario, que se perfeccionará con la correspondiente inscripción del documento de cesión en el Registro Minero Nacional”. (xvii) La presente decisión se adopta con base en los análisis y estudios efectuados por los profesionales del área técnica y jurídica del Grupo de Evaluación y Modificaciones a Títulos Mineros, con visto bueno del Coordinador del Grupo. Conforme a las consideraciones expuestas, las partes acuerdan suscribir el Otrosí N° 1 al Contrato de Concesión N° DBC-113, el cual se registrará por las siguientes cláusulas: **CLÁUSULA PRIMERA.-** Modificar la CLAUSULA PRIMERA del Contrato de Concesión No.DBC-113, la cual quedara así: CLAUSULA PRIMERA- 1.4. Área del contrato. El área solicitada está comprendida por la siguiente alinderación, que se define por las coordenadas que se mencionan a continuación:

DESCRIPCIÓN DEL P.A.

MOJON LOCALIZADO POR ECOCARBON A 315 GRADOS Y 3.5 MTS DE LA BOCAMINA DEL INCLINADO MINA LA FLOR.

PLANCHA IGAC DEL P.A.

77

ZONA DE ALINDERACIÓN No. 1 - ÁREA: 166,7252 HECTÁREAS

PUNTO	NORTE	ESTE
PA - 1	1400455,7600	1162255,2600
1 - 2	1401420,0017	1162234,9991
2 - 3	1400540,0007	1162430,0014
3 - 4	1399665,0009	1161999,9993
4 - 5	1399759,9994	1161799,9998
5 - 6	1400449,9993	1162334,9988
6 - 7	1400698,9992	1162024,0018
7 - 8	1400005,0002	1161650,0002



OTROSÍ No. 01 AL CONTRATO DE CONCESION PARA LA EXPLOTACIÓN DE UN YACIMIENTO DE CARBON MINERAL No. DBC-113 CELEBRADO ENTRE LA AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA -ANM- Y LA SOCIEDAD CARSOCIOS S.A.S.

10 - 11 1400200,0000 1160598,9984

11 - 12 1400499,9991 1160499,9990

12 - 13 1401000,0020 1160499,9990

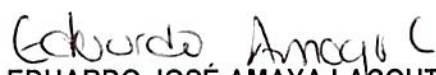
13 - 1 1401635,0007 1161785,0002

GENERADO POR EL CATASTRO MINERO COLOMBIANO

El área total antes descrita está ubicada en jurisdicción del municipio de **EI ZULIA**, Departamento de **NORTE DE SANTANDER** y comprende una extensión superficial total de **166,7252 HECTAREAS**, distribuidas en una zona. Queda entendido que el área se entrega como cuerpo cierto y no por sus unidades de extensión. En consecuencia, **EL CONCESIONARIO** no tendrá derecho a reclamo alguno en el evento de que la extensión comprendida dentro de los linderos antes indicados, sea mayor o menor que la enunciada o calculada en este contrato. **LA CONCEDENTE** no se compromete para con **EL CONCESIONARIO** a ninguna obligación de saneamiento por evicción o vicios redhibitorios sobre el área contratada. **PARÁGRAFO:** El titular deberá realizar las modificaciones que se requieran al Programa de Trabajos y Obras -P.T.O.- de acuerdo con lo señalado en el presente Otrosí. **CLÁUSULA SEGUNDA.** Perfeccionamiento. - El presente Otrosí No. 1, se considera perfeccionado una vez las partes contratantes lo hayan suscrito y se encuentre debidamente anotado en el Registro Minero Nacional. **LA AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA**, adelantará las gestiones necesarias para la anotación del presente Otrosí en el Registro Minero Nacional. **CLÁUSULA TERCERA:** Las demás cláusulas y condiciones del contrato inicial que no hubieren sido expresamente modificadas por el presente otrosí, conservan su eficacia y vigencia, siempre y cuando no riñan con la modificación actual.

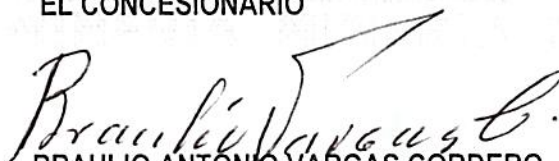
Para constancia se firma este contrato por los que en él intervienen, en tres (3) ejemplares del mismo tenor y contenido, en la ciudad de Bogotá D.C. a los **23 MAR 2017**

LA CONCEDENTE



EDUARDO JOSÉ AMAYA LACOUTURE
C.C. No. 80.424.221 de Bogotá
Vicepresidente de Contratación y Titulación
Agencia Nacional de Minería -ANM.

EL CONCESIONARIO



BRAULIO ANTONIO VARGAS CORDERO,
C. C. No. 13.224.035 de Cúcuta.
Representante Legal
SOCIEDAD CARSOCIOS S.A.S.



AGENCIA NACIONAL DE
MINERÍA

El Presente folio hace parte integral del OTROSÍ No. 1 AL CONTRATO DE CONCESIÓN No. dbc-113, SUSCRITO ENTRE LAS PARTES EL DÍA 23/03/2017.



AGENCIA NACIONAL DE
MINERÍA

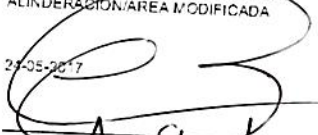
VICEPRESIDENCIA DE CONTRATACIÓN Y TITULACIÓN
GERENCIA DE CATASTRO Y REGISTRO MINERO

Fecha de
24-05-2017

Hora Impresión:
11:39:25

Impreso por:
CARLOS ANDRES

GERENCIA DE CATASTRO Y REGISTRO MINERO

Código Expediente:	DBC-113
Cod RMN:	DBC-113
Documento:	OTROSÍ - No. 1
Tipo Anotación o Inscripción:	ACEPTAR REDUCCION AREA/ NUEVA ALINDERACION/ AREA MODIFICADA
Fecha:	24-05-2017
Inscribió:	 CARLOS ANDRES BENAVIDES
Gerente:	 OSCAR GONZALEZ VALENCIA



Ministerio de Minas y Energía
República de Colombia

Prosperidad
para todos

Avenida Calle 26 No. 59-51 Torre 4 Pisos (8 ,9 y 10) Bogotá,
Colombia
www.anm.gov.co

122

